

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

**OCTAVO EXAMEN ANUAL DE TRANSICIÓN PRESCRITO
EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

1. El presente informe refleja los resultados del octavo examen anual de transición, prescrito en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432), que se realizó en la reunión celebrada por el Comité los días 5 y 6 de noviembre de 2009.
 2. En el contexto del octavo examen anual presentaron comunicaciones los Estados Unidos (G/TBT/W/324), el Japón (G/TBT/W/325) y las Comunidades Europeas (G/TBT/W/326). Los Estados Unidos plantearon en su comunicación las siguientes cuestiones: i) normas sobre telecomunicaciones específicas de China; ii) registro de dispositivos médicos; iii) reglamento relativo a la retirada de productos defectuosos; y iv) procedimientos de evaluación de la conformidad. El Japón planteó en su comunicación las siguientes cuestiones: i) programas informáticos de filtro; ii) instrucciones sobre inspección de fábricas; iii) una medida restrictiva sin objetivo legítimo; y iv) productos de seguridad de la tecnología de la información. Las CE plantearon en su comunicación las siguientes cuestiones: i) transparencia y previsibilidad del marco normativo; ii) sistema de certificación obligatoria de China (CCC); iii) pruebas y certificación de la seguridad de la información; iv) normalización; y v) otras preocupaciones planteadas en el marco de los mecanismos bilaterales de cooperación en materia de reglamentación entre las Comunidades Europeas y China.
 3. El 4 de noviembre de 2009 la República Popular China presentó una comunicación (G/TBT/W/327) en la que se facilitaba información relacionada con el anexo 1A del documento WT/L/432. Las declaraciones formuladas en la reunión, en la que se debatieron temas del examen de transición, constarán en el acta de esa reunión, que se distribuirá con la signatura G/TBT/M/49.
-

SE ADJUNTA UN EXTRACTO DEL DOCUMENTO G/TBT/M/49

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: OCTAVO EXAMEN ANUAL DE TRANSICIÓN PRESCRITO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. El Presidente recuerda que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432), el Comité OTC debe realizar durante ocho años un examen anual de la aplicación por China del Acuerdo OTC.

2. El representante de los Estados Unidos destaca algunas cuestiones planteadas en la comunicación de su delegación (G/TBT/W/324). Acoge con satisfacción los progresos realizados en la vigésima reunión de la Comisión Conjunta de los Estados Unidos y China sobre Comercio (JCCT) en varias cuestiones planteadas en anteriores reuniones del Comité OTC. Sobre la seguridad de la información, señala que China ha confirmado lo que anunciaron el 29 de abril de 2009 la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), el Ministerio de Comercio (MOFCOM) y la Administración de Certificación y Acreditación (CNCA) de la República Popular China, que las reglas sobre pruebas y certificación obligatorias para 13 categorías de productos de seguridad de la información se aplicarán únicamente a productos adquiridos por organismos del Gobierno de China. Señala asimismo que China ha accedido a establecer un diálogo acerca de prácticas globales en materia de comercio de productos de seguridad de la información. Según el representante de los Estados Unidos, también se ha progresado notablemente en el ámbito de los dispositivos médicos. En particular, señala que China ha asegurado a los Estados Unidos que no se aplicarán reglamentos duplicados o redundantes sobre retirada de productos, y que el Ministerio de Sanidad y la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (SFDA) serán los organismos competentes en materia de retirada de dispositivos médicos. Señala asimismo que China ha indicado que aceptará los documentos de aprobación previa de dispositivos médicos presentados por un país extranjero, con independencia de su origen o del país en que haya sido fabricado. El representante de los Estados Unidos recalca que sin estos cambios se habría perturbado gravemente el comercio de dispositivos médicos, en detrimento de proveedores y agentes, así como de los hospitales, médicos y pacientes chinos. Además, afirma que China y los Estados Unidos han acordado fortalecer la cooperación en materia de normalización y de procedimientos de evaluación de la conformidad, y formular un plan de trabajo para potenciar la transparencia y previsibilidad en sus respectivos sistemas de reglamentación.

3. A pesar de los progresos en tales ámbitos, siguen suscitando preocupaciones algunas cuestiones planteadas en exámenes de transición anteriores: la preferencia dada a las normas propias sobre telecomunicaciones de tercera generación; la falta de transparencia con respecto a ciertas medidas; y la falta de reconocimiento de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo por organismos de evaluación de la conformidad acreditados de otros países.

4. El representante de los Estados Unidos manifiesta que la utilización de normas propias en China en la esfera de las telecomunicaciones, en particular la norma para la infraestructura de autenticación y privacidad de las redes inalámbricas locales (WAPI) preocupa considerablemente a su delegación, y explica que el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información (MIIT) chino ha establecido recientemente un proceso de aprobación de dispositivos inalámbricos manuales, como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes con capacidad de conectarse a Internet. En septiembre de 2009 el MIIT explicó a funcionarios públicos de los Estados Unidos que aprobará los dispositivos que utilicen la norma internacional pertinente (norma WiFi ISO/IEC 8802-11) únicamente si también pueden utilizar la norma WAPI. Los funcionarios del MIIT señalaron que no existe ninguna medida escrita o publicada que prevea esta prescripción, y que China no había notificado esta prescripción al Comité OTC. El orador solicita a China que explique por qué exige que los teléfonos móviles puedan

utilizar el sistema WAPI, en particular si se tiene en cuenta que, por lo que saben los Estados Unidos, ningún otro gobierno ha impuesto una norma comercial concreta relativa a la seguridad. Solicita asimismo a China que explique por qué impone el cumplimiento de una norma que no está basada en un consenso ni parece haber sido elaborada mediante un proceso abierto y transparente, cuando existe una norma internacional pertinente, cuya utilización está generalizada en el mercado mundial. El orador solicita asimismo a China que aclare por qué la norma WiFi es ineficaz o inapropiada para lograr los objetivos de China y pregunta cómo justifica China la exigencia de homologación en este subsector del mercado de equipos móviles, puesto que los servicios y dispositivos que se basan únicamente en la norma WiFi están actualmente muy extendidos y se venden en China de forma legal. Por último, pregunta cómo justifica China que estas disposiciones técnicas no se exijan mediante reglamentos escritos y publicados, en una esfera tan amplia como es la de la homologación y el acceso a redes de dispositivos móviles, en el principal mercado mundial de teléfonos móviles.

5. Por lo que se refiere a los procedimientos de evaluación de la conformidad, los Estados Unidos señalan que el Comité OTC ha elaborado una *Lista indicativa de enfoques que pueden facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad*,¹ con varias opciones para la aceptación de los resultados de esas evaluaciones, incluidos los resultados de pruebas realizadas por laboratorios situados fuera del territorio del Miembro importador. Esta lista incluye el uso de la acreditación como medio para validar los organismos de evaluación de la conformidad. Se recuerda también que existen diversos enfoques en materia de acreditación y que uno de ellos, aplicado con éxito por varios Miembros, consiste en tomar como referencia la acreditación de las partes en un acuerdo de reconocimiento mutuo, en el marco de la Cooperación Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC), para aceptar los resultados de pruebas realizadas por laboratorios fuera del territorio del Miembro importador. El orador pregunta si China ha considerado la posibilidad de utilizar este mecanismo, u otros mecanismos como la designación o el reconocimiento de laboratorios de pruebas extranjeros por parte del Gobierno, como base para aceptar los resultados de pruebas realizadas por laboratorios situados fuera de su territorio, incluidas las que tienen que ver con la marca de certificación obligatoria de China (CCC) o las prescripciones de la SFDA. Para terminar, el representante de los Estados Unidos señala que puede ser útil examinar en qué medida admite China otros planteamientos, especialmente en el contexto de los resultados de la JCCT.

6. El representante del Japón hace referencia a la comunicación de su delegación (G/TBT/W/325) y señala que se han dado referencias para las inspecciones de fábricas, "Instrucciones sobre inspección de fábricas", en el sitio Web del organismo de certificación designado en el marco del sistema de certificación obligatoria de China (CCC). A este respecto, se invita a China a que aclare la relación jurídica entre tales instrucciones y las prescripciones obligatorias contempladas en el sistema de CCC. El representante del Japón indica que, en opinión de su país, las instrucciones sobre inspección de fábricas que aparecen en el sitio Web del organismo de certificación son únicamente para fines de referencia y no conllevan ningún requisito obligatorio, y pregunta si China puede confirmar esta opinión.

7. El representante del Japón manifiesta también la preocupación de su país por la adopción por parte de China de ciertas normas nacionales que, al parecer, se apartan de las normas internacionales pertinentes, ocasionando confusión innecesaria en las empresas extranjeras. En particular, la delegación japonesa señala al Comité la existencia de la norma nacional voluntaria GB/T 191:2008, relativa al etiquetado, en la que el método para calcular la cantidad máxima de cajas de cartón que está permitido apilar difiere del método que figura en la norma internacional. Si bien la norma propia GB/T 191:2008 es voluntaria, China hace referencia a ella en su norma obligatoria GB 5296.2:2008. En consecuencia, el Japón opina que la norma GB/T 191:2008 es, *de facto*, una norma obligatoria. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, el Japón pide a China que explique la justificación de la referencia a esta norma nacional y el objetivo perseguido. Además, el Japón alienta

¹ G/TBT/1/Rev.9, anexos a la Parte 1, Sección A.

a China a que armonice su norma con la norma internacional pertinente, en virtud del párrafo 4 del artículo 2 de dicho Acuerdo. Por último, el representante del Japón señala que los reglamentos chinos que establecen la obligatoriedad de la certificación de los productos de seguridad de la tecnología de la información siguen suscitando preocupaciones, y que tales preocupaciones se han planteado en la parte del orden del día relativa a las preocupaciones comerciales específicas.

8. El representante de las Comunidades Europeas destaca algunas cuestiones planteadas en la comunicación de su delegación (G/TBT/W/326), e indica que en ese documento se identifican esferas en las que se ha progresado y esferas que siguen siendo motivo de preocupación. No obstante, se muestra satisfecho por la buena marcha del diálogo entre China y las Comunidades Europeas en materia de reglamentación.

9. Las Comunidades Europeas reconocen los esfuerzos realizados por China en la esfera de las buenas prácticas de reglamentación y señalan que las peticiones públicas de observaciones son mucho más frecuentes. Se destaca la importancia de garantizar la transparencia en el proceso de reglamentación, tanto en la elaboración de reglamentaciones como en su observancia. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de dar a conocer públicamente todas las prescripciones vigentes que deben cumplir los operadores económicos. En China parece que no es así en todos los sectores y hay diferencias notables entre reglamentaciones que son responsabilidad de diferentes ministerios. Las Comunidades Europeas están particularmente preocupadas por las prácticas en el ámbito de la tecnología de la información y las comunicaciones, en el que se han introducido diversas prescripciones obligatorias sin notificarlas al Comité OTC, incluso sin un aviso interno previo. En particular, el representante de las CE menciona varias preocupaciones planteadas anteriormente en el Comité, como las relativas a la norma WAPI, al filtro de Internet Green Dam y al cargador universal para teléfonos móviles. Se invita, en consecuencia, al Ministerio de Industria y Tecnología de la Información (MIIT) de China a que reconsidere sus prácticas de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo OTC. Se alienta asimismo a China a que utilice, de forma sistemática, instrumentos de evaluación del impacto de las reglamentaciones, al menos en los casos en que éstas afectan significativamente al comercio internacional. En opinión de las Comunidades Europeas, las evaluaciones del impacto de la reglamentación pueden ayudar a alcanzar un mejor equilibrio entre los objetivos legítimos de una reglamentación y la necesidad de mantener un nivel de reglamentación proporcional a los riesgos que se quiere controlar. Las Comunidades Europeas se ofrecen a compartir con China su experiencia en la realización de sus propias evaluaciones del impacto de la reglamentación.

10. El representante de las CE señala la preocupación que suscita en su delegación el nivel de reglamentación en China. Señala que el sistema chino, basado en un uso sistemático de normas combinado con evaluaciones de la conformidad por terceros, es dificultoso, sobre todo para las empresas pequeñas y medianas que exportan a China sin contar con presencia directa en el país. En este contexto, reitera su preocupación relativa al sistema de certificación obligatoria de China (CCC), que se explica detalladamente en la comunicación de las CE y que ha sido planteado anteriormente en el Comité. Pese a algunos avances positivos, el sistema de CCC sigue siendo un obstáculo importante para las empresas extranjeras que exportan a China. En particular, se invita a China a que reconsidere su enfoque único, basado en exhaustivos análisis de terceros y auditorías en las fábricas, en el que se considera que todos los productos abarcados por el sistema de CCC presentan el mismo nivel elevado de riesgos, aun siendo diferentes sus niveles de riesgo para la salud y la seguridad. La delegación de las CE considera que China debería tener en cuenta otros enfoques, como la declaración de conformidad por parte de los proveedores en el caso de productos de bajo riesgo (por ejemplo, los productos de baja tensión y los productos de tecnologías de la información y la comunicación). Cuando se requiera una evaluación por terceros, se debe permitir optar entre los mecanismos de garantía de la calidad y los de verificación del producto por evaluación de la conformidad.

11. Las Comunidades Europeas hacen suya la posición de los Estados Unidos y el Japón y solicitan que China facilite la aceptación de los resultados de las pruebas de otros países y que explique qué mecanismos se aplican o se están considerando para facilitar la aceptación de los resultados de las pruebas de otros países. Entretanto, el representante de las CE invita a China a que acepte las propuestas de simplificación a corto plazo de determinados aspectos del sistema de CCC actual descritas en la comunicación de las CE distribuida con la signatura G/TBT/W/326 y en la comunicación presentada con ocasión del examen trienal anterior.² En relación con el mismo asunto, las Comunidades Europeas señalan asimismo que China mantiene una reglamentación excesivamente detallada en sectores específicos, por ejemplo la telefonía móvil, y que tiene tendencia a reglamentar acerca de aspectos cualitativos de productos regulados por el mercado en la mayoría de las economías, por ejemplo los aspectos relativos a los fijadores de color para textiles.

12. Las Comunidades Europeas plantean una preocupación adicional acerca de la necesidad de una mejor coordinación interna en materia de reglamentación entre los ministerios u organismos chinos con responsabilidades de reglamentación. En opinión de la delegación de las CE, ha habido en algunos casos competencia entre ministerios u organismos por la reglamentación de un mismo producto, y así se han dictado muchas prescripciones que se repiten en parte. Ya se presentaron, en el punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas, ejemplos de esta situación, como el caso de la seguridad de la información y los procedimientos de certificación de equipos de tecnología de la información y las comunicaciones. A este respecto, se invita a China a que explique si tiene intención de desarrollar mecanismos más eficaces de coordinación interna en materia de reglamentación.

13. En la esfera de la normalización, las Comunidades Europeas se felicitan del anuncio de la Administración de Normalización de China, de enero de 2009, de que se permitirá a las empresas de propiedad extranjera establecidas en China participar como miembros con derecho de voto en los comités técnicos encargados de la promulgación de las normas nacionales, si así lo aprueba la presidencia de estos comités técnicos. Las Comunidades Europeas alientan además a China a que garantice el acceso efectivo de las empresas de propiedad extranjera a las labores de normalización interna, incluidas las relativas a las "normas industriales". Acerca del mismo asunto, el representante de las CE señala también que hay varios casos de normas chinas que no se ajustan a las normas internacionales, sin que se haya proporcionado explicación alguna acerca de la inadecuación o ineficacia de las normas internacionales pertinentes. Por ejemplo, las normas del vino y de la tecnología de la información y las comunicaciones. Se insta a China a que sólo se aparte de las normas cuando esté justificado y a que justifique el apartamiento en todos los demás casos.

14. Las Comunidades Europeas vuelven a plantear diversas preocupaciones que ya se plantearon en exámenes trienales anteriores, pero que no se han solucionado aún. Una característica común de estas preocupaciones es que muchas veces los problemas son el resultado de un enfoque de reglamentación que se aparta, al parecer, de la práctica internacional. En lo que se refiere al ámbito de la tecnología de la información y las comunicaciones, el delegado de las CE reitera las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos acerca de la proliferación de normas propias sobre telecomunicaciones de tercera generación con tecnologías particulares de China. Se alienta a China a que continúe trabajando con la comunidad de normalización internacional, en lugar de desarrollar normas nacionales específicas. Esto beneficiará a todos los operadores económicos, incluida China, que podría aprovechar la mejor tecnología disponible. En el ámbito de la telefonía móvil, sigue siendo motivo de preocupación el bloqueo sistemático de ciertas características de productos, lo que impide comercializar productos innovadores en el mercado chino.

² G/TBT/W/300.

15. Con respecto al sector del automóvil, las Comunidades Europeas alientan a China a que se adhiera al Convenio de las Naciones Unidas sobre los Vehículos Automóviles, de 1958 (en el marco de la Comisión Económica para Europa, CEPE).

16. Con respecto a los principios farmacéuticos activos, la delegación de las CE reitera sus preocupaciones acerca del procedimiento habitual de prueba y muestreo múltiple prescrito para cada lote de principios farmacéuticos activos importados a China. Se alienta a China a intensificar la cooperación en materia de garantía de la calidad y prácticas de fabricación adecuadas, con el fin de lograr la aceptación mutua de los certificados de calidad. Por lo que se refiere a los productos farmacéuticos, las Comunidades Europeas señalan que el plazo de registro en China puede ser de tres años, o incluso más, debido a una serie de requisitos complicados, largos y costosos, relacionados en particular con la aprobación de los ensayos clínicos. En consecuencia, se invita a China a redoblar sus esfuerzos para simplificar los ensayos clínicos y a establecer prácticas compatibles con las prácticas de la Conferencia Internacional de Armonización de los requisitos técnicos aplicables al registro de sustancias farmacéuticas para uso humano (ICH).

17. Además, el representante de las Comunidades Europeas manifestó preocupaciones con respecto a la duración de los procedimientos de aprobación previa a la comercialización de los cosméticos de uso no especial importados. En particular, pide que China unifique el sistema de notificación para los cosméticos de uso no especial importados y nacionales. Ahora bien, las Comunidades Europeas consideran que la simplificación de los procedimientos es sólo el primer paso hacia la eliminación de todas las aprobaciones previas de los cosméticos importados. Se solicita también a China que elabore una norma de higiene única para los cosméticos que sustituya a las dos normas que han establecido por separado el Ministerio de Salud y la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ).

18. Por lo que se refiere a los dispositivos médicos, siguen suscitando preocupaciones las prescripciones obligatorias de registro previo de la SFDA y la AQSIQ, duplicadas. El representante de las CE reitera la petición de su delegación a China de que otorgue un mismo trato a los dispositivos médicos nuevos y a los dispositivos médicos renovados, ya que la prohibición en vigor no parece tener justificación desde el punto de vista de la salud ni de la seguridad. Se alienta a China a que facilite información actualizada sobre la labor en curso con relación a este asunto.

19. Acerca de los productos textiles, sigue suscitando preocupaciones el apartamiento de las normas internacionales en lo que se refiere a las inspecciones de las importaciones. Se invita a China a que considere sustituir las inspecciones sistemáticas por inspecciones aleatorias y acepte las declaraciones de conformidad de los propios importadores basadas en pruebas realizadas por laboratorios acreditados internacionales. Se alienta asimismo a China a que simplifique las prescripciones de etiquetado para los productos textiles y el calzado. A este respecto, las Comunidades Europeas consideran que la propuesta sobre etiquetado de productos textiles presentada en el contexto de las negociaciones sobre los obstáculos no arancelarios en el marco del AMNA³ es un ejemplo que podría inspirar una simplificación de las prescripciones chinas.

20. Para terminar, el delegado de las CE solicita a China que facilite información actualizada sobre los progresos realizados en la revisión en curso del *Reglamento de gestión medioambiental de la primera importación de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos*.

³ TN/MA/W/93/Rev.1.

21. La representante de China hace referencia a la comunicación de su delegación (G/TBT/W/327), que proporciona información relativa al anexo 1A del documento WT/L/432. Con respecto a las observaciones acerca de la aplicación por China de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo OTC, la representante de China señala que su delegación ha presentado 695 notificaciones sobre OTC hasta la fecha, que ha previsto en todos los casos un plazo de 60 días para la formulación de observaciones y que ha facilitado, previa solicitud, ejemplares del texto completo de las medidas notificadas. Por otra parte, es práctica normal prorrogar ese plazo a petición de un Miembro. La representante de China añade que su país participa y seguirá participando de manera activa en la labor sobre transparencia e intercambio de información del Comité.

22. Con respecto a las pruebas y la certificación de producto de seguridad de la información, la representante de China indica que se ha proporcionado ya información al tratar el punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas; no obstante, su delegación aclarará la relación existente entre las pruebas y la certificación de la seguridad de la información y el sistema de reglamentación de los códigos cifrados. En particular, la delegada recuerda que de los 13 productos sometidos a la certificación específica para productos de seguridad de la información, seis contienen tecnología de cifrado. Por consiguiente, estos seis productos deben someterse a pruebas de detección de códigos cifrados, de conformidad con la política de China en materia de reglamentación de los códigos cifrados comerciales. La delegada aclara asimismo que el organismo de la República Popular China responsable de las pruebas de códigos cifrados es la Autoridad Estatal de Administración de Códigos (SEAA), mientras que el responsable de la certificación de los productos es la Administración de Certificación y Acreditación (CNCA). La representante de China recalca que la reglamentación sobre códigos cifrados comerciales en vigor fue promulgada en 1999 y se está aplicando actualmente. No obstante, para adaptarse a la evolución reciente de la tecnología de la información, China está considerando una revisión y ha iniciado el proceso de investigación y examen. China agradece las observaciones y sugerencias de los Miembros a este respecto.

23. Con respecto a la aplicación del sistema de CCC, la representante de China señala que se están realizando mejoras continuamente. En la revisión actual de las normas de aplicación del sistema de CCC, China se compromete a simplificar el procedimiento, aligerar la carga para las empresas y someter a revisión adicional el procedimiento de notificación y la clasificación de partes y componentes. Se recalca asimismo que hay partes interesadas, como *EuropElectro*, plenamente involucradas en el proceso de revisión. A este respecto, China agradece las sugerencias que deseen realizar los Miembros y colectivos interesados y se ofrece a continuar colaborando con las Comunidades Europeas.

24. En lo que respecta a las observaciones acerca de los procedimientos de evaluación de la conformidad de China, se subraya que las reglamentaciones sobre la certificación y acreditación y sobre la administración de la certificación obligatoria de productos indican claramente cómo acreditar a los laboratorios y organismos de certificación para la realización de actividades de certificación conforme al sistema de CCC. Se recuerda también que el sistema de CCC reconoce los informes de órganos de certificación en el ámbito del sistema CEIEE-CB. La representante de China explica que la Cooperación Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC) es la estructura de cooperación de los organismos de acreditación de laboratorios, y el acuerdo de reconocimiento mutuo de la ILAC constituye la base técnica clave para el reconocimiento mutuo entre China y otros países.

25. Con respecto a las observaciones formuladas por el Japón acerca de las "Instrucciones sobre inspección de fábricas", China confirma que la única finalidad de estos documentos es facilitar las operaciones de inspección de fábricas, sin ninguna prescripción obligatoria.

26. Por lo que se refiere a la relación entre las normas GB/T 191-2008 y GB 5296.2 2008, la representante de China explica que según el artículo 5.2.5 de la norma GB 5296.2 2008: "los productos a los que se apliquen prescripciones especiales de transporte o almacenamiento deberán etiquetarse con los signos gráficos y de conformidad con lo dispuesto en la norma GB/T 191-2008", y señala que dicha norma, como única norma china recomendada para reglamentar los signos gráficos de etiquetado, transporte y almacenamiento, se cita en la norma GB 5296.2-2008 con la finalidad de proteger a los consumidores y ayudar a las empresas a armonizar sus operaciones.

27. Sobre el asunto de la normalización, la delegada de China recalca que todas las empresas con financiación extranjera registradas legalmente en China pueden participar en las actividades de normalización, y que todas las empresas con financiación extranjera pueden participar, en calidad de observadores, en las actividades de revisión de las normas nacionales recomendadas. Con respecto a las preguntas relativas al apartamiento de las normas nacionales con respecto a las internacionales, la delegación de China señala que es necesario para reflejar diferencias geográficas y tecnológicas. Por lo que se refiere a las observaciones acerca de los niveles máximos de dióxido de azufre en vinos, la representante de China señala que ya se ha proporcionado información en el punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas.

28. Por lo que se refiere a la preocupación planteada por las Comunidades Europeas acerca de las normas voluntarias que se hacen obligatorias mediante procedimientos de evaluación de la conformidad, la delegada recuerda que las normas recomendadas son voluntarias, pero adquieren carácter vinculante una vez incorporadas a una disposición jurídica de obligado cumplimiento.

29. Con respecto al uso de la norma WAPI, la representante de China señala que los operadores chinos decidieron que las redes de área local inalámbricas (WLAN) y los equipos pertinentes han de cumplir tanto la norma WAPI como la ISO/IEC 8802-11, con objeto de garantizar la seguridad de las redes y las empresas y de proporcionar a los usuarios servicios de comunicación inalámbrica de banda ancha más seguros y confiables. En las redes WLAN es posible utilizar teléfonos móviles que cumplan las prescripciones y sean conformes tanto con la norma WAPI como con la ISO/IEC 8802-11. A este respecto, se recuerda también que el MIIT ha puesto en marcha un programa piloto de acceso a la red para teléfonos móviles capaces de funcionar en modo dual, WAPI y ISO/IEC 8802-11. Todas las empresas interesadas podían participar en ese programa. Hasta ahora han pasado la prueba más de 30 tipos de teléfonos móviles. China continuará mejorando la labor de administración del acceso de los teléfonos móviles a la red, en función del progreso del programa piloto y la demanda del mercado. China considera que la norma WAPI no se aparta de la norma ISO/IEC 8802-11, más bien es un complemento que la mejora. Se recuerda asimismo que China presentó la norma WAPI a la Organización Internacional de Normalización (ISO) para su reconocimiento como norma internacional.

30. Con relación al proyecto de medida sobre un método de administración del registro de dispositivos médicos, China ofrece garantías a los Miembros de que se notificará en tiempo oportuno.

31. Por lo que se refiere a las observaciones formuladas por el Japón acerca de la medida china notificada en el documento G/TBT/N/CHN/426, la representante de China señala que se ha proporcionado un plazo de 60 días para la formulación de observaciones, pero no se han recibido observaciones de los Miembros, y recalca que China ha cumplido las obligaciones en materia de transparencia que le impone el Acuerdo OTC.

32. Por último, la representante de China llama la atención del Comité acerca de una cuestión en la que un Miembro se refiere a medidas "sin objetivos legítimos". China afirma enérgicamente que esa afirmación carece de fundamento y recuerda que la medida en cuestión se notificó al Comité OTC en 2008 (G/TBT/N/CHN/426) y que no se recibieron observaciones a pesar de que se proporcionó un plazo de 60 días. Se notificó porque la medida se aparta de ciertas normas internacionales y China

cumple, a este respecto, plenamente las obligaciones que le impone el Acuerdo OTC. Además, se señala que no se ha definido todavía una norma internacional con la que puedan estar de acuerdo los Miembros. En consecuencia, en respuesta a las observaciones de otros Miembros, la representante de China duda que exista una definición de práctica internacional.

33. El Comité adopta su informe del octavo examen anual de transición (G/TBT/27)
